REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°:

11001-33-42-046-2018-00177-00

DEMANDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

COLPENSIONES

DEMANDADO:

JUAN CARLOS SANABRIA SUAREZ

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LESIVIDAD

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Revisado el expediente, se encuentra que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que allegue certificación donde conste: i) el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) del señor JUAN CARLOS SANABRIA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 19.196.263 de Bogotá, así como ii) la naturaleza del cargo que desempeñaba en la entidad, esto es, si era servidor público y, en este último caso, señale si se trataba de empleada pública o trabajadora oficial.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secrétaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para

¹ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00177-00 DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES DEMANDADO: JUAN CARLOS SANABRIA SUAREZ

que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir los documentos aquí solicitados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la dependencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELMN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ROGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA